

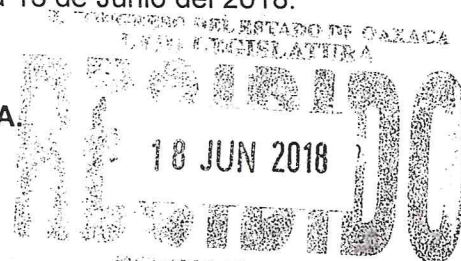


"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ASUNTO
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL ORDEN DEL DÍA

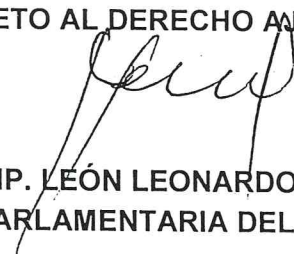
San Raymundo Jalpan, Centro Oax., a 18 de Junio del 2018.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



El que suscribe, **DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS**, integrante de la Fracción Parlamentaria Partido "Morena" por este medio solicito a usted sea incluido al orden del día en la sesión ordinaria del primer periodo de sesiones de la Diputación Permanente del segundo año legal, a celebrarse el día 19 de Junio, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.**

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**DIPUTADO JAVIER VELASQUEZ GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**



El que suscribe Diputado **LEÓN LEONARDO LUCAS**, integrante de la LXIII Legislatura y perteneciente a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA** basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presenta iniciativa se funda en el reconocimiento de la composición pluricultural de Oaxaca, por lo que es necesario respetar los derechos de los pueblos indígenas plasmados en el artículo 2º constitucional y en instrumentos internacionales; haciendo énfasis en que el reconocimiento del derecho de contar con un intérprete o traductor desde el inicio de un proceso para las personas que no comprenden suficientemente el español por hablar una lengua indígena nacional, **es un reconocimiento parcial que no atiende del todo a la situación de falta de traductores indígenas, lo cual afecta su esfera jurídica al dejarlos en estado de indefensión**



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Si bien es cierto que el artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales reconoce el tema del Idioma, también es cierto que esto no ha sido suficiente en la práctica, ya que al hablar del proceso penal, este tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, empeoró, con la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio, todos esos elementos que integran el objeto del proceso penal pueden actualizarse a través de diferentes mecanismos dentro del mismo proceso, pero todos sin excepción regidos por una vía de desahogo: la oralidad .

Consecuentemente este derecho fundamental y humano no se agota con la mera inclusión del texto de la ley, **debe contar además, con mecanismos para garantizar su ejercicio, con medios para hacerlo exigible y sanciones ante su inobservancia.**

Para evidenciar más esta deficiencia, recupero los datos que señalan que a Junio de 2016 había 24 abogados federales para 11 millones de indígenas¹. Como Legisladores del Pueblo de Oaxaca una preocupación máxima debería ser el hecho de la falta de abogados traductores indígenas y la ausencia de mecanismos concretos que permitan subsanar esta deficiencia. Actualmente México tiene 8 mil presos indígenas algunos de los cuales llevan 7 años en prisión por falta de traductores.² Siendo aún más evidente este hecho en el Sistema Penal de Oaxaqueño.

Numerosos artículos académicos recuperan la importancia de plantear el problema de la falta de intérpretes indígenas, como parte de las garantías del imputado cuando éste pertenezca a algún grupo étnico y por tanto no comprenda suficientemente el español, ya que esta circunstancia es precisamente una de las que impide que un proceso penal seguido en contra de un indígena en Oaxaca cumpla con el cometido de ser justo y equitativo, pues al no respetarse este

¹ Hay 24 abogados para 11 millones de indígenas. Periódico Excelsior. Recuperado de <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/06/17/1099360>

² México tiene 8,000 indígenas en prisión sin condena. Animal Político. Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/2017/04/mexico-8000-indigenas-prision-sin-condena/>



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

derecho, mismo que es reconocido en tratados internacionales de los que México es parte, se vulnera el derecho a una defensa adecuada.

Una deficiencia así cuando tenemos un proceso penal con prevalencia en la oralidad de actuaciones no es sólo ausencia de certeza y certidumbre jurídica, es en términos de derechos humanos: Inaceptable, dadas las consecuencias que puede acarrear la Imposición de una sanción penal como es la pérdida de la libertad.

Insisto que ante el hecho de que las instituciones se vean rebasadas ante la demanda de traductores indígenas y consecuentemente de realizar correctamente su trabajo, esto no debe, ni puede repercutir en la protección de las garantías constitucionales de una persona; por lo que se le debe de dar opciones al imputado para llevar a cabo su defensa de manera adecuada.

Bajo el contexto anterior, es importante señalar que la Ley de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, en su artículo 32 establece que en todo procedimiento que se desarrolle en forma de juicio y de donde intervenga un miembro de algún pueblo originario se debe contar con un traductor oficial o particular, sin embargo no recoge la disposición establecida en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la cual señala que las procuradurías, fiscalías y Poderes Judiciales, de los estados de la república contarán con peritos intérpretes y traductores en lenguas indígenas acreditados e inscritos en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas quienes intervendrán durante todo el proceso.

Sin duda la homologación de la disposición local con la norma general se vuelve relevante cuando consideramos que faltan traductores indígenas certificados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

LA SEXAGESIMA TERCER LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

DECRETO

**ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LEY DE DERECHOS DE
LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE
OAXACAA, para quedar como sigue:**

Artículo 32.- A fin de garantizar el efectivo acceso de los pueblos y comunidades indígenas a la jurisdicción del Estado, en los procesos penales, civiles, agrarios, administrativos o cualquier procedimiento que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades del Estado y en el que intervenga un miembro de algún pueblo indígena que ignore el español, éste contará con un traductor bilingüe ya sea oficial o particular.

Los jueces, procuradores y demás autoridades administrativas que conozcan del asunto, bajo su responsabilidad se asegurarán del cumplimiento de esta disposición de manera inmediata. **Para lo cual deberán trabajar en coordinación con la Secretaría de Asuntos Indígenas para garantizar que se contará con un catálogo actualizado de peritos intérpretes y traductores en lenguas indígenas acreditados. El imputado, la víctima, o el ofendido, podrán nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.**

En todas las etapas procesales y al dictar resolución, los Jueces, Procuradores y demás autoridades administrativas que conozcan del asunto, deberán tomar en consideración la condición, prácticas, tradiciones y costumbres del o de los miembros, de los pueblos y comunidades indígenas.

El Estado, por conducto de la Secretaría de Asuntos Indígenas, en coordinación con el Ministerio Público, vigilará la eficaz protección de los



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

derechos de los pueblos y comunidades indígenas, desde el inicio de las averiguaciones previas hasta la consignación de los casos, cerciorándose que aquéllos cuenten oportunamente con la asistencia de traductores bilingües y defensores de oficio. En los casos en que se omita dicha asistencia, la Secretaría de Asuntos Indígenas o los interesados, solicitarán a la Representación Social que de nueva cuenta, se desahoguen las diligencias subsanando dichas omisiones a efecto de ejercitar acción penal correspondiente.

En los casos en que los indígenas, sus pueblos o comunidades sean parte o partes, se abrirá de oficio la segunda instancia a efecto de verificar que los derechos individuales y sociales de aquéllos efectivamente hayan sido reconocidos y respetados. Los Magistrados revisarán las actuaciones de los jueces que conocieron en primera instancia.

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 18 de Junio de 2018.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA